

San José, 30 de mayo de 2022

DAJ-C-0095-05-2022

Señora
Andrea Méndez Calderón
Jefa de Despacho
Viceministerio Académico
Ministerio de Educación Pública
Presente

Estimada señora

Reciba un cordial saludo de mi parte. En atención a su oficio N° DVM-AC-0470-05-2022, de fecha 02 de mayo de los corrientes, para el trámite que corresponde, asignado al expediente interno N° DAJ-DCAJ-EXP-0326-2022 y la referencia No. 2049.

Objeto de la consulta

Se solicita la emisión de un criterio jurídico sobre la viabilidad de brindar la información solicitada mediante el oficio N° CNR-PEN-120-2022, sin que se violente la legislación que regula lo concerniente a la protección de datos personales.

Análisis de la consulta

En anteriores oportunidades esta Dirección ha analizado gestiones concernientes al manejo de información que sea protegida bajo la Ley N° 8968 “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, así como su reglamento y demás legislación atinente. De esta manera, el criterio emitido bajo el número DAJ-C-0048-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, contiene un estudio general de la legislación relativa a la autodeterminación informativa, así como la protección de los datos personales concernientes a los menores de edad, incluyendo además, un aparte sobre los datos anonimizados; por lo que se aporta a efecto de que sea consultado en lo relativo al análisis general de la materia en consulta, como complemento al análisis que se emitirá de seguido sobre la solicitud planteada.

Lunes 30 de mayo de 2022
Oficio N.º DAJ-C-0095-05-2022
Página 2 de 4

Según se plantea, la solicitud requerida es por medio de una base de datos relacional o tablas de datos con la información anonimizada, la cual será utilizada para fines estrictamente de investigación, preservando la confidencialidad de las personas según lo establece la ley.

En remisión a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales” N° 8968, en relación a las excepciones a la autodeterminación informativa de las personas, mediante el artículo 8 establece:

“...Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines:

(...)

d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas...”

Como bien lo indica dicho enunciado y atendiendo a la solicitud planteada, -sea que la información que se suministre va a ser utilizada estrictamente para fines de investigación-, la norma establece excepciones a la autodeterminación informativa aplicadas de manera razonable, justa y en armonía con el principio de transparencia administrativa, cuando la información va a ser utilizada para fines de investigación, siempre que las personas no vayan a ser identificadas. Sobre este aspecto, se debe tomar en consideración el proceso de anonimización de datos el cual fue abordado en el criterio citado inicialmente, labor mediante la cual los datos son sometidos a un proceso de disociación, de manera que el resultado no permite identificar o hacer identificable a la persona física, por lo que estos dejan de ser considerados datos personales.

Lunes 30 de mayo de 2022
Oficio N.º DAJ-C-0095-05-2022
Página 3 de 4

De manera textual, en dicho criterio se indicó:

“...De esta manera, los datos que vayan a ser transferidos, proporcionados o del conocimiento de terceros, a menos que se realice un proceso de anonimización, mediante el que se garantice y se tenga certeza de que no queda rastro de datos personales, estos pueden ser proporcionados sin atender la regulación normativa, caso contrario, lo procedente es actuar en apego a la ley...”

Otro aspecto a considerar es si como parte de los datos solicitados, se encuentra información de carácter personal, nótese que los datos personales, según lo define la norma son “...cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable”.¹ Sin desarrollarse en detalle la información que se requiere, según se desprende del oficio en análisis, la información es referida al nivel educativo, según el grado académico, clasificado por centro educativo y un código único de la persona docente, por lo que no se evidencia que se requiera información de carácter personal de la población estudiantil, sino más bien de manera general, por lo que inclusive podría resultar innecesario el proceso de anonimización ya que eventualmente no contendría referencias de personas físicas.

Conclusión

De conformidad con lo anterior, esta Dirección indica lo siguiente:

- De la información suministrada mediante el oficio CNR-PEN-120-2022, se extrae que la solicitud del Programa del Estado de la Nación no implica la transferencia de datos personales de acceso restringido o sensibles según las definiciones presentes en la Ley N.º 8968. Sin embargo, será responsabilidad de la dependencia del Ministerio de Educación Pública que facilite la información solicitada, verificar el apego del proceso

¹ Artículo 3, inciso b) de la Ley N.º 8968 “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”

Lunes 30 de mayo de 2022
Oficio N.º DAJ-C-0095-05-2022
Página 4 de 4

de traslado de información a los supuestos y excepciones previstas en la Ley N° 8968 y su reglamento.

- La Ley N° 8968 establece con carácter de excepcionalidad, la posibilidad de limitar razonable y justamente el derecho a la autodeterminación informativa, cuando la información sea utilizada con fines de investigación, siempre que los datos personales no sean expuestos, por lo que la información que va a ser suministrada, debe superar un proceso de anonimización de datos, a efecto de que estos no contengan datos personales identificables.

Anexos:

- Oficio N° DAJ-C-0048-2022.

Atentamente,

Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal
Revisado por: Fernando Sanabria Porras, Jefe Área de Consultas
Aprobado por: Nancy Quesada Vargas, Jefe a.i, Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica
V.B.: María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos
C.d. Despacho de la Ministra de Educación